



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 280

Lunes 19 de Diciembre

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 2 del mes actual, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tornavacas (Cáceres), con motivo de la pensión solicitada por DOÑA JOVITA HERNANDEZ PEREZ, como viuda del que fué Secretario del mencionado Ayuntamiento, don Andrés Blázquez Díaz, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; RESULTANDO: Que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Navalmorales, Puente del Congosto y Barbadillo (Salamanca), La Carrera (Avila), Jerte, Riobobos y Tornavacas (Cáceres), percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años, el de 5.500 pesetas anuales; CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Tornavacas, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.375 pesetas anuales, o sea el 25 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual, los Ayuntamientos en que el causante prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Navalmorales, 3'74 pesetas; Puente del Congosto, 18'62 pesetas; Barbadillo, 3'00 pesetas; La Carrera, 15'46 pesetas; Jerte, 5'50 pesetas; Riobobos, 21'01 pesetas, y Tornavacas, 46'66 pesetas, cuyo total de 113'99 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,—a partir del día 21 de Marzo de 1946, siguiente al del fallecimiento del causante,—, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.—Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento de las Corporaciones, con-

tribuyentes y de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1949. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

4920

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 7 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ceclavín (Cáceres), con motivo de la pensión solicitada por DOÑA EMILIA CASARES MARTIN, como viuda del que fué Secretario de dicha Corporación Municipal, don Amadeo Merino Bajo, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; RESULTANDO: Que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Cabezuela del Valle, Zorita y Ceclavín, (los tres de la provincia de Cáceres), percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años, el de 6.000 pesetas anuales; RESULTANDO: Que si bien la pensión a conceder en este caso habría de ser la de 1.500 pesetas anuales, equivalente a la cuarta parte de las 6.000 que, por disfrutado durante más de dos años por el causante, se toma como base reguladora, los Ayuntamientos de Cabezuela del Valle y Ceclavín, a la vista del expediente y de los servicios prestados por el causante, y en atención a éstos, acordó en concepto de mejora y a cargo exclusivo de los mismos, conceder la cantidad 500 y 100 pesetas anuales, respectivamente, además de las que les correspondían para contribuir al pago en el prorrateo de la cuarta parte del sueldo regulador; RESULTANDO: Que como consecuencia de la expresada mejora, la pensión concedida a doña Emilia Casares, alcanza la suma de 2.100 pesetas, equivalente a la cuarta parte del sueldo regulador, más las 600 a que asciende la concesión hecha por los dos Ayuntamientos expresados; CONSIDERANDO: Que los Ayuntamientos tienen facultad para mejorar los haberes en activo y pasivos de sus funcionarios, conforme a la interpretación que tiene dada la ju-

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1950, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente.	1
El precio de venta de un número suelto atrasado.	2

risprudencia al artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Cabezuela del Valle, 131'09 pesetas; Zorita, 13'68 pesetas, y Ceclavín, 30'21 pesetas, cuyo total de 174'98 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, a partir del día 29 de Octubre de 1947, siguiente al del fallecimiento del causante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión. Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones, contribuyentes y de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1949. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

4921

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 9 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Berzocana (Cáceres), con motivo de la jubilación voluntaria por edad del Secretario de dicha Corporación municipal don Pedro Alarcón Hoyos, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; Resultando que el interesado prestó sus servicios por un espacio de 21 años, 6 meses y 9 días, en los Ayuntamientos de Cuacos, Majadas de Tiétar, Trevejo, Garciaz y Berzocana (todos de la provincia de Cáceres), percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 10.000 pesetas anuales; Considerando que el Ayuntamiento de Berzocana, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 4.000 pesetas anuales, o sea el 40 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General, ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el interesado prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

CUACOS, 115 pesetas; MAJA-



DAS DE TIETAR, 2'06 pesetas; TREVEJO (Villamiel), 13'80 pesetas; GARCIAZ, 82'81 pesetas, y BERZOCANA, 119'61 pesetas; cuyo total de 333'28 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión. Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Cáceres a 14 de Diciembre de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

4922

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION RURAL

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de los pueblos de esta provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de la fecha, los artículos a los módulos y precios que a continuación se indican:

Aceite.—Tres cuartos litro por persona, contra el corte de los cupones de este artículo y mes de Diciembre, al precio de 6'15 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de pasta para sopa del mes actual, al precio de 1'20 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar del mes de Diciembre, al precio de 1'50 pesetas ración.

Arroz.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz del mes corriente, al precio de 0'45 pesetas ración.

Garbanzos.—200 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para el arroz, y al precio de 1'50 pesetas ración.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

4939

Delegación de Trabajo

Trabajo a domicilio en la confección vestidos y tocado

Por Orden de 30-11-49 «B. O. E. 7-12) se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Los empresarios de trabajo a domicilio comprendidos en la Reglamentación de Trabajo para las Actividades de la Confección, Vestido y Tocado, de 16 de Junio de 1948, abonarán a sus trabajadores a domicilio, como liquidación de los efectos económicos retroactivos desde el 1.º de Octubre de 1948 a la fecha de la publicación de las tarifas

de retribución del expresado trabajo a domicilio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente o hasta la de inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si no se hubiesen publicado todavía, el cinco por ciento de las retribuciones que correspondiesen a dichos trabajadores entre las mencionadas fechas con arreglo a las tarifas que rigiesen de hecho en 30 de Junio de 1948, pudiendo absorberse total o parcialmente dicho cinco por ciento con el aumento de retribuciones que se hubiesen abonado desde el 1.º de Julio de 1948.

Asimismo habrán de ser satisfechos por dichos Empresarios de trabajo a domicilio, con efectos al dos de Julio de 1948, sobre las tarifas de destajos que rigiesen de hecho en 30 de Junio de 1948, más el cinco por ciento de aumento a que se refiere el párrafo primero de este artículo, o sobre las superiores que se aplicasen con posterioridad al 1.º de Julio de 1948, los recargos correspondientes al descanso dominical y de días festivos no recuperables, vacaciones y pagas extraordinarias establecidos en el artículo 66 de la Reglamentación e igualmente el plus de cargas de familia, con arreglo a la Orden del 24 de Julio de 1948.

Artículo 2.º Desde la fecha de inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta la de publicación de las tarifas de retribución del trabajo a domicilio correspondientes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, se abonarán por las Empresas de trabajo a domicilio, como mínimo, las remuneraciones que de hecho rigiesen en 30 de Junio de 1948, aumentadas por un 10 por 100, con independencia de los recargos de descanso dominical y días festivos, vacaciones y pagas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, e igualmente el plus de cargas de familia.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1949.—El Delegado de Trabajo, Daniel Benavides.

4936

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE MINAS

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1912, advierto a los señores que a continuación se relacionan, la obligación en que se encuentra de hacer efectivo en Arcas del Tesoro el importe del Canon de Superficie de las minas de su propiedad y cuyo plazo de ingreso termina el día 31 de Diciembre próximo, advirtiéndole que de no efectuar el referido ingreso dentro del indicado plazo, se exigirá el pago del impuesto por la vía de apremio.

Núm. del Padrón. Nombre del concesionario. Nombre de la mina. Término municipal donde radica. Pesetas y céntimos

121 Joaquín Ardaiz Meñaca, San Víctor, Perales del Puerto, 131'79 pesetas.

122 El mismo, San Expedito, idem, 395'37.

116 Enriqueta Temprano Coronel, Enriqueta, Ceclavín, 2.273'37.

81 Minas Reunidas, S. A., Angela, Garrovillas, 593'06.

97 La misma, Amp's. Angela, idem, 197'69.

110 La misma, Enedina, idem, 461'27.

111 La misma, Enedina 2.ª, id., 1.845'06.

101 Manuel Semprún y Aizurena, Manolo, Acebo, 691'95.

104 El mismo, Los socios, Valverde del Fresno, 527'16.

155 El mismo, Ampl. socios, id., 329'48.

157 Jesús Aiguirre Beistegui, Rosarito, Valencia de Alcántara, 515'70.

153 Mariano Larraz Tudela, Santa Inés, Hernán Pérez-Santibáñez el Alto, 3.558'33.

142 R. José Palacios Calvo, Palacios, Perales del Puerto, 823'70.

143 Pedro R. Corredera Vacas, Celi Esmeralda, Valencia de Alcántara, 1.186'11.

149 Roberto Cruz Humanes, Isabelita, idem, 1.779'29.

117 Crispulo Franco Fernández, Paquita, Hoyos, 494'21.

75 C. Minera de Antimonio, José Antonio, Cabañas del Castillo, 593'05.

76 La misma, Primitiva, Cab.-Naviezuelas, 658'95.

77 La misma, Sra. Casilda, Cabañas del Castillo, 395'37.

Permisos de investigación

4 Joaquín Ardaiz Meñaca, Nuestra Señora de los Dolores, Valverde del Fresno, 658'95.

11 El mismo, Angelines, idem, 296'53.

17 El mismo, Aix, idem, 329'48.

18 El mismo, Zoraida, idem, 494'22.

12 Manuel Pozo Obregón, Paulina, Valverde del Fresno, 312'97.

15 El mismo, Virginia, idem, 658'95.

16 El mismo, Santa Teresa, id., 494'22.

28 Julián Sánchez Espada, La Rica, Zarza la Mayor, 122'18.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román.

4935

Administración Principal de Correos DE CACERES

Por Orden de la Dirección General de Correos, se convoca a Concurso para dotar a la Estafeta de la Estación de Cañaveral de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin señalar tipo de alquiler. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las Bases del Concurso.

Cáceres a 16 de Diciembre de 1949.—El Administrador Principal, Emilio Villar.

(39 pstas.) 4923

Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio con el número 69, de 1948, contra el vecino de Casas del Monte, Elías

Martín González, para hacer efectiva la multa de 2.500 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas; habiéndose embargado como del mismo, justipreciado y saca a pública subasta por término de veinte días, la que ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 24 de Febrero próximo, a las once y media horas, el inmueble siguiente:

Una finca a la Fuente del Moro, del término de Casas del Monte, dedicada a siembras, de regadío; que linda por Saliente, con Francisco Pérez; Mediodía, Poniente y Norte, con Dehesa Boyal.

Fué valorada en 1.700 pesetas, que servirá de tipo, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo y los licitadores tendrán que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicha tasación; advirtiéndose la carencia de títulos de propiedad y de que la subsanación de éste y otorgamiento de escritura será de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 6 de Diciembre de 1949.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(69'30 pstas.) 4775

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio con el número 65, de 1948, incoado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, contra el vecino de Casas del Monte, Nicolás Morales García, para hacer efectiva multa que le fué impuesta por aquélla por 3.000 pesetas, habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado y saca a pública subasta por término de veinte días, la que ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 25 de Febrero próximo, a las 11 horas, el inmueble siguiente:

Un corral y caseta pajar, al sitio de «La Zahucha», del término de Casas del Monte; que linda por Saliente, con finca rústica de Pedro Martín; Mediodía, con otro corral del multado; Poniente, con Rafael Martil, y Norte, con camino público.

Tasada en 3.250 pesetas, suma ésta que servirá de tipo; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de éste, y los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de expresado tipo; advirtiéndoles de que no existen títulos de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 6 de Diciembre de 1949.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(69'30 pstas.) 4776

Alcaldías

NUÑOMORAL

Documentos cuya exposición se anuncia al público por quince días, para oír reclamaciones:

Expediente de transferencia de crédito de cantidades consignadas en el presupuesto del año actual. Nuñomoral a 13 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, S. Checa.

4899